



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	RUBIOLA DEL SOCORRO LONDOÑO DE SUAREZ Y OTROS
DEMANDADA	CLÍNICA DEL PRADO y EPS SURA
RADICADO	05001-31-03-001-2022-00350-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE DEMANDA

En vista de que la demanda se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por **RUBIOLA DEL SOCORRO LONDOÑO DE SUÁREZ, GABRIEL ARCÁNGEL SUÁREZ LONDOÑO, LUZ MARY SUÁREZ LONDOÑO, ERIKA JHOANA VILLADA MONTOYA, MARÍA CATALINA MONTOYA MARÍN, LUIS MARIO VILLADA VILLÁN, WILMAR VILLADA MONTOYA, SEBASTIÁN GÓMEZ MONTOYA, ELBA LUZ MONTOYA MARÍN, CARLOS ALBERTO QUIROZ LONDOÑO** en contra de la **CLÍNICA DEL PRADO S.A. y EPS SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda, proponer las excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para

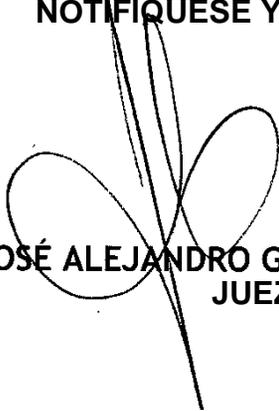
contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: Imprímasele el trámite consagrado para el proceso **VERBAL** según lo dispuesto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **ARMANDO VALENCIA TOBÓN** portador de la T.P. 268.452 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgade-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona E.
Secretario